Año de 1939.—III Año Triunfal Viernes 17 de Marzo.—Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

736

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

«Transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en la circular de 22 de Diciembre último (Boletín Oficial del 6 de Enero), para que tomen posesión de sus cargos los Secretarios, Interventores y Depositarios nombrados por las Corporaciones locales con arreglo a las bases establecidas en el concurso anunciado por Orden de 12 de Agosto último, sírvase V. E. reiterar a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de su mando el más exacto cumplimiento de lo ordenado, especialmente en las reglas 6.ª y 7.ª de la expresada circular de 22 de Diciembre próximo pasado, conminando y en su caso sancionando a las Corporaciones que mostraren negligencia dejando transcurrir el plazo de diez días que se les dió para nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso. Verificada la segunda designación, remitirán sin demora de ningún género, certificación acreditativa del concursante nombrado, y en el caso de que no haya solicitantes, igual documento en el que conste este extremo, para incluir la vacante en el nuevo concurso que en breve será anunciado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones locales a las que afecte la presente Orden, a cuyo efecto ordenará su inserción en el Boletin Oficial de la provincia para su más exacto y debido cumplimiento.»

Lo que se hace pùblico en este periódico oficial para general conocimiento y muy en particular el de las Corporaciones locales a quienes afecte su cumplimiento, que será exigido en los términos que se interesa.

Segovia, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de Marzo de 1939 reintegrando a los Servicios Nacionales de la Deuda pública y Clases Pasivas y del Tesoro, la facultad concedida transitoriamente a las Delegaciones de Hacienda por la Orden de 14 de Junio de 1938.

Ilmos. Sres.: La Ley de 30 de Enero de 1938, que organizó la Administración Central en la España liberada, creó los Servicios Nacionales de la Deuda y Clases Pasivas y del Tesoro como dependencias del Ministerio de Hacienda, con todas las atribuciones directivas y funciones propias de las extinguidas Direcciones generales del mismo nombre a las cuales sustituían.

Con posterioridad, la Ley de 12 de Mayo del mismo año restableció el pago de los intereses de la Deuda pública, destacando en su preámbulo el carácter de «manifiesta centralización» del servicio que de nuevo entraba en vigor. Sin embargo, dada la necesidad de acoplar éste al régimen de calificación de propiedad implantado por la citada Ley, y siendo ello sólo posible al través de las dependencias provinciales del Ramo, se dispuso por la Orden de 14 de Junio siguiente la descentralización de aquel servicio, al conceder a los Delegados de Hacienda la función ordenadora de pagos.

Ahora bien; como es de suma conveniencia que el abono de los intereses de la Deuda, vencidas ya las dificultades que en un principio se presentaron, se sujete al régimen centralizador que de antiguo existió, procede fijar normas que regulen el período de transición entre el sistema de descentralización actualmente admitido y el que ha de constituir la ordenación final de la Deuda pública Española.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por W. II., se ha servido disponer:

Primero. A partir del vencimiento de 1.° de Abril de 1939 inclusive, se reintegran a los Servicios Nacionales de Deuda pública y Clases Pasivas y del Tesoro las facultades de reconocimiento, liquidación y ordenación de pagos, de los créditos por intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales, que la regla décima de la Orden ministerial de 14 de Junio de 1938 atribuyó transitoriamente a los Delegados de Hacienda.

Segundo. Las Delegaciones de Hacienda continuarán realizando esta función ordenadora para todos los créditos de intereses comprendidos entre los vencimientos de primero de Julio de 1938 a 31 de Marzo de 1939, en la misma forma que hasta ahora, siempre que correspondan a capitales de Deuda pública ya calificada de conformidad o que califiquen en lo sucesivo, y

Tercero. Los servicios encomendados a W. II. se acomodarán, paulatinamente, a la distribución que señalan los respectivos reglamentos orgánicos, llevándose a cabo por esas Jefaturas el acoplamiento de personal que las necesidades exijan.

Dios guarde a W. II. muchos años.

Burgos, 4 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro.

ORDEN de 6 de Marzo de 1939 dando instrucciones para la presentación de los cupones de la Deuda pública de los vencimientos de 1 de Abril y del segundo trimestre próximo.

Ilmos. Sres.: La Orden de 14 de Junio de 1938 autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio siguiente. En su vista, y teniendo en cuenta que la Orden de 4 del actual dispone la centralización de los servicios de pago de los intereses de la Deuda Pública a partir del segundo trimestre del año corriente, con lo cual se restablece la facultad para el tenedor de presentar los cupones en cualquier Delegación de Hacienda, cesando así la obligada domiciliación de títulos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esas Jefaturas, se ha servido disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, para el vencimiento de primero de Abril próximo, y con una antelación de 20 días para los demás del segundo trimestre del año actual, las Delegaciones de Hacienda recibirán, debidamente facturados, los cupones que se presenten de los citados vencimientos, y

Segundo. Las facturas de cupones llevarán consignada, en la parte superior, el número del Registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada correspondiente, con expresión, además, de la provincia donde ésta se presentó y quedó aprobada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro.

(Del B. O. del E., 8 Marzo, n.° 67.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de Marzo de 1939 relativa al abastecimiento y consumo del aceite en la España Nacional.

Imo. Sr.: Las actuales circunstancias porque atraviesan la producción, abastecimiento y consumo del aceite en la España Nacional, así como la extraordinaria importancia que, tanto para el consumo interior como para nuestra exportación tiene este producto, aconsejan una especial vigilancia e intervención de las actuales existencias del mismo y de los fines a que ellas puedan destinarse. Por ello, es de urgente necesidad que el Organismo creado para regular cuanto al aceite de oliva se refiere tenga en su mano el control de las existencias que posee actualmente la España Nacional, a fin de que, con perfecto conocimiento de las necesidades de orden militar, consnmo civil y de exportación, pueda administrarlo con el mayor provecho y beneficio, teniendo en cuenta las directrices que expongan los Servicios Nacionales competentes y conjugando con las disponibilidades reales, las exigencias ineludibles de las tres formas de consumo citadas.

A los fines de conseguir el expresado propósito, vengo en disponer:

Artículo primero. Quedan inmovilizadas cuantas existencias de aceite de oliva se encuentren en territorio nacional.

Artículo segundo. El Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, queda autorizado para expedir, directamente o por sus Delegaciones de Zona, guías de circulación a este producto.

Artículo tercero. Eetas autorizaciones serán otorgadas por el Organismo citado previo exacto conocimiento de las necesidades militares, civiles y de nuestra exportación, de acuerdo con las normas o instrucciones de carácter general que las co-

rrespondientes Jefaturas de los Servicios Nacionales se sirvan comunicarle.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas

Autorizando la fabricación, como sucedáneo del café, de los productos que se indican.

Cumplidos los requisitos que para la autorización de fabricación de nuevos sucedáneos establece el artículo primero del reglamento provisional para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y de las demás substancias con las que se imita el café y el té, de 2 de Agosto de 1923, han sido resueltas favorablemente las peticiones de varios industriales, quedando autorizados para la fabricación como sucedáneo del café de los productos cuya composición se detalla:

Trigo y cebada tostados y molidos.
Trigo y cebada tostados, mezclados y solos.
Cebada, maíz, avena y trigo torrefacto con azúcar.
Maíz, cebada, algarrobas y bellotas torrefactos.
Ceba la, maíz, avena y trigo con el 10 por 100 de azúcar.
Cáscara de cacao y azúcar.
Trigo, cebada, avena, maíz tostados y molidos.
Higos de Lepe desecados, tostados y molidos; trigo tostado y molido; cacao en polvo y aroma de vainilla.
Trigo torrefacto y molido.
Higos tostados.
Cebada tostada, molida o en grano con adición de azúcar y glycirriza glabra.
Avena, centeno, trigo y maíz solos o mezclados; torrefactos con azúcar.
Semillas de algarrobas y malta.
Maíz, azúcar, achicoria, aceite o manteca.
Semillas de algarrobas tostadas con azúcar.
Trigo y avena tostados con azúcar.
Trigo, azúcar y ron.
Centeno.
Cebada, trigo y maíz.

No obstante, y mientras esté subsistente la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Octubre de 1938 sobre limitación de los aprovechamientos de los trigos, no podrá emplearse este cereal en la preparación de sucedáneos del café, sin que previamente se haya obtenido la autorización correspondiente de dicho Ministerio.

Lo que se publica para general conocimiento y para que, cuantos industriales se propongan elaborar alguno de los anteriores sucedáneos, puedan formular la correspondiente petición a esta Jefatura de Servicios.

Burgos, 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio de Aduanas, José D. Cordovés.

(Del B. O. del E., 10 Marzo, n.º 69.)

721

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de subastas

La Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 11 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado señalar los días y horas que a continuación se indican, para la celebración de la primera subasta de las obras siguientes:

1.ª—Reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 54 al 59 de la carretera «de San Ildefonso a Peñafiel»

La subasta se celebrará el día 24 de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 29.410,14 pesetas.

El depósito provisional para optar a esta licitación, es de 1.470,50 pesetas.

2.ª—Reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 8 al 13 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz»

La subasta se celebrará el día 24 de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 24.333,31 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.216.65 pesetas.

3.ª—Reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 14 al 18 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz»

La subasta se celebrará el día 24 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 25.231,30 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.261,56 pesetas.

4.ª—Reparación del firme y supresión de un badén en los kilómetros 1 al 3,070 del camino vecinal «de Fuente del Pesebre a Espirdo»

La subasta se celebrará el día 25 de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 14.237,38 pesetas.

El depósito provisional es de 711,86 pesetas.

5.ª—Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,338 de la carretera «de Segovia a Venta de San Medel»

La subasta se celebrará el día 25 de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 34.496,75 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.724,85 pesetas.

6.ª—Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,183 de la carretera «del Espinar a su estación férrea»

La subasta se celebrará el día 25 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 37.905,44 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 1.895,25.

7.ª—Reparación del firme de los kilómetros 14 al 15,700 de la carretera «de Segovia a La Losa por Madrona»

La subasta se celebrará el día 26 de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 15.897,26 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 794,86.

8.ª—Reparación del firme y ampliación de curvas en los kilómetros 36 al 40 de la carretera «de La Salceda a Sepúlveda»

La subasta se celebrará el día 26 de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 26.992,88 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 1.349,64.

9.ª—Reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera «de San Ildefonso a Peñafiel»

La subasta se celebrará el día 26 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 37.208,08 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 1.860,40.

10.ª—Reparación del firme de los kilómetros 5 al 6,708 del camino vecinal «de Otero de Herreros a La Losa»

La subasta se celebrará el día 27 de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 13.487,68 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 674,40.

11.ª—Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda»

La subasta se celebrará el día 27 de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 25.201,82 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 1.260,10.

12.ª—Reparación del firme de los kilómetros 0,312 m. del 15 al 19,320 del camino vecinal «de Chañe a Fuente el Olmo de Iscar»

La subasta se celebrará el día 27 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 31.141,49 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 1.557,07.

13.ª—Reparación del firme y supresión de un badén en el kilómetro 1,413 del camino vecinal «de Valseca a la carretera de Segovia a Cuéllar»

La subasta se celebrará el día 28 de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 7.355,70 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 367,78.

14.ª—Reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 6 al 12,300 del camino vecinal «de Campo de San Pedro a Riahuelas»

La subasta se celebrará el día 28 de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 29.761,03 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 1.488,05.

15.ª—Reparación del firme de los kilómetros 13 al 18,491 del camino vecinal «de Valverde del Majano a Juarros de Riomoros»

La subasta se celebrará el día 28 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 33.990,74 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 1.699,50.

Las subastas referidas se celebrarán en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la misma o del Diputado en quien delegue, a las que concurrirá el Vocal Gestor designado por esta Corporación para asistir a dichos actos, y actuará de Secretario el de la Excelentísima Diputación.

Regirán para dichas subastas las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base a las mismas, contra los que no se ha formulado reclamación de ninguna clase, encontrándose éstos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, debiendo ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y serán admitidas las mismas, juntamente con los depósitos provisionales y demás documentos, en las Alcaldías de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañarán, en pliegos separados para cada subasta, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional respectivo hecho en la Caja General de Depósitos, en sus Sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las Depositarías municipales de las expresadas cabezas de partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados para cada una, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme señalan las disposiciones vigentes sobre la materia, *exigiéndose también, como requisito inexcusable, la exhibición de los justificantes corrientes que acrediten haber realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado y del seguro familiar;* significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad personal a su cargo, acreditará estos extremos con certificación negativa, que le será expedida por la Delegación en Segovia de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación, o al que no se acompañen los documentos exigidos.

Igualmente serán desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la relación de la clase de obreros, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que han de abonarse a éstos, las cuales, nunca serán inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras deban realizarse, o a las fijadas para cada ramo, por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto, y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas y, si subsistiese dicha igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Las fianzas definitivas que los contratistas han de constituir para responder del cumplimiento de las contratas, serán el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar cada una de dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente, y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto del 1,20 por ciento de pagos al Estado.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

708

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán proceder a formar durante el mes de Abril próximo los apéndices de amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del uno al quince de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciados en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por la conclusión del tiempo de exención temporal y las que, por cambio de los objetos a que están destinadas, las exceptuadas perpetuamente haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración con el líquido inponible por que las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieren sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto, no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar ésta se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase al nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asímismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase, pero en la parte del apéndice dedicado a pecuaria, no procediendo baja alguna como motivo del recuendo anual si no está debidamente justificada en el expediente y acordada por esta Administración.

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán, por cuantos medios estén a su alcance obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que se amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenezcan al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 200 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apendice constará de las nueve casillas siguientes:

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombre de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas que se den de alta o baja, expresándose con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de los terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se hará constar con todo detalle la procedencia, o sea quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar su variación y su fecha, y si es público, lugar y nombre del Notario que lo autorizó, y si es privado, lugar y fecha en que se formuló y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

En la parte de pecuaria, el apéndice figurará con las casillas siguientes, y en él se hará constar la fecha de aprobación del recuento de ganadería por esta Administración:

1.ª Número con que figuraban los contribuyentes de que se trate en el último repartimiento confeccionado. Este número figurará en blanco en los contribuyentes que por ser alta no figurasen en el expresado documento.

2.ª Nombres y apellidos de los contribuyentes.

3.ª Liquido imponible por pecuaria que tenían asignado en el repartimiento anterior.

4.ª Altas.

5.ª Bajas.

6.ª Líquido imponible a tributar en el ejercicio siguiente.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clases de cultivo y de pecuaria por las clases del ganado, consignando en cada una de las clases el liquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes figurarán por orden alfabético de primeros apellidos, con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido alta, primero, y luego todas las bajas, así como igualmente es necesario hacer consignar en los forasteros los nombres de la localidad en que los mismos residen.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen conveniente durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y la Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes del día primero de Junio próximo.

Los documentos expresados habrán de obrar indefectiblemente en esta Administración antes del día 1 de Junio próximo, debiéndose de advertir que los que tengan entrada después de la fecha expresada se considerarán como no recibidos, y por lo tanto, no surtirán efectos de ninguna clase durante el próximo año de 1940.

Los apéndices habrán de confeccionarse con arreglo a las instrucciones que en esta circular quedan expuestas, evitando a esta Administración el tener que efectuar devoluciones que retrasan los servicios, y deberán de ser remitidos uniendo los documentos complementarios, así como las reclamaciones que fueren presentadas.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisiones de dominio ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará así constar por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a la riqueza pecuaria y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tales servicios; pero si así no fuere, pueden consultar las que se les ocurran a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo, encargándoles, muy especialmente, que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, o sea original y copia, debidamente reintegrados con timbre móvil de 0,25 pesetas por pliego y timbre de la misma clase por certificación, evitándose de este modo las responsabilidades que de otra forma les serán exigidas.

Recuentos de ganadería

En la circular de esta Administración de fecha 7 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 19, correspondiente al día 10 del expresado mes, se daban cuantas instrucciones se consideran precisas para la formación de estos documentos, y se fijaba el día 25 del mes en curso como último día del plazo concedido para la presentación de los recuentos de ganadería en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Por esta circular se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia la necesidad de que antes de la fecha expresada tengan entrada en esta oficina los documentos citados, tanto en evitación de las sanciones que en otro caso les serán aplicadas, como para facilitar la confección y aprobación de los apéndices, documentos estos que tanta relación tienen con los recuentos de ganadería.

Riqueza rústica catastrada

Los Ayuntamientos remitirán a esta Administración antes de primero de Mayo, debidamente diligenciadas y reintegradas, las hojas de transmisión de dominio presentadas en las Alcaldías; previniéndoles que las recibidas después de dicha fecha no surtirán efectos tributarios en los padrones que se formen para el ejercicio próximo.

Segovia, 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

737

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

Se pone en conocimiento de las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente se sirvan comunicar a esta Jefatura si en el pueblo de su demarcación conocen a los señores *D. Miguel Serrano y D. Ciriaco López Barbillo* qae han realizado un ingreso en el Banco de España en la cuenta corriente del *Subsidio al Combatiente* por pesetas *cien*, el día 11 de Enero y 25 pesetas el día 28 del citado mes respectivamente, y caso afirmativo, manifiesten el motivo de dichos ingresos para su aplicación en cuentas.

Por Dios, España y su Revolución Nacíonal-Sindicalista.

Segovia, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

744

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial.—Valladolid

AVISO

A los pueblos de Lovingos, Fuentes de Cuéllar, Frumales, Moraleja, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenia, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Vivar, Cuevas de Provanco, Villaverde, Villeguillo y Fuente de Santa Cruz

Continuando la nota publicada por esta Jefatura el 18 de Febrero pasado y siguiendo instrucciones recibidas de la Delegación Nacional, de acuerdo con el artículo 103 del reglamento de Ordenación Triguera, se hace público que a partir de la fecha de publicación de este aviso, será obligatoria la entrega de trigos en las paneras del Servicio Nacional del Trigo,

de todos aquellos tenedores de este cereal, bien sean productores, almacenistas, rentistas o cualquiera otra clase de tenedores, y a cuyas entregas será aplicado el precio correspondiente al mes de Marzo en curso.

En su consecuencia, se advierte a todos los tenedores de trigo, por medio de este aviso público, su obligación de entregarlo antes del día 30 de los corrientes, ya que este día será el último de recepción en las paneras del Servicio, considerando a partir de esta fecha el trigo no vendido como ocultación, y en este caso, sancionado como corresponda.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Por el Servicio Nacional del Trigo, El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

¡¡Arriba el Campo!!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

728

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 11 de Abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Notario público del Distrito, que dará fe de ella, la subasta de 1.994 pinos secos, los que cubican 808,858 m.c. de madera; 216,990 de leña de tronco y 144,165 de leña de copas, tasándose en conjunto en treinta y cinco mil seiscientas sesenta y dos pesetas con die ciocho céntimos, (35.667,18 pesetas) y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 116, del día 16 de Septiembre de 1931 y el de las económicas, que ambos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, la que se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta y éste durante la primera media hora anterior a la anunciada para la misma, reintegrados con el correspondiente y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente será desestimado en el acto de la apertura, sea mayor o menor la cantidad de cualquier otro pliego de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de mil novecientos noventa y cuatro pinos secos del «Pinar de Maniel y Agregados, de propios de Villacastín», firmando a continuación el proponente.

En caso de no presentarse postor para la subasta se celebrará nuevamente a los diez días, a igual hora y bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Los pliegos de proposición que se presenten se adaptarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en el día... de... bajo el número.... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día..., de... y de los pliegos de condiciones económicas y facultativas para la subasta de 1.994 pinos secos del monte «Pinar de Maniel y Agregados» de los propios de dicho pueblo, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las expesadas condiciones.

Villacastín, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Acosta.

557

LOVINGOS

Don Ludivignio García García, Alcalde presidente de este Municipio,

hago saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, ha designado la Junta de conciliación que se dice en la ordenanza sobre productos de la tierra, como ingresos del presupuesto municipal del presente año de 1939 y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Presidente: El Alcalde de este Ayuntamiento o quien le sustituya; Vocales Concejales: D. Anastasio Santos y D. Gregorio Bayón Santos; productores agricultores, D. Castor Gozalo Pascual y D. Atanasio Gozalo Gozalo.

Lo que se hace público para general conocimiento y haciendo constar que tal Junta de conciliación se ha nombrado teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular, y para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lovingos, 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.—P. S. M.: El Secretario, Laureano Samaniego.

Para que la Junta de conciliación sobre productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento sobre exacción de productos de la tierra para el año actual, por el presente se requiere a todos los contribuyentes y poseedores de este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el año.

La no presentación de tales declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone la ordenanza correspondiente y no podrá reclamar el interesado con los productos que se señalen por la Junta y que considere ésta que ha obtenido en el término.

Lovingos, 10 de Marzo de 1939. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.—P. S. M., El Secretario, Laureano Samaniego.

727

ITUERO Y LAMA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1938, quedan expuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, al objeto de su examen y reclamaciones que contra las mismas puedan formularse, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Ituero y Lama, 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

ESPIRDO

729

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79 del estatuto y 26 del reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por escrito los reparos u observaciones que se crean convenientes.

Espirdo, 12 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Rubio.

741

HINOJOSAS DEL CERRO

Don Agustín Guerra Peña y D. Francisco Valle Valle, Presidentes de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades.

Hacen saber: Que teniendo que designar los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 19 de Marzo, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.º Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales electos puede presentarse en el plazo del tercero día, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal Provincial de Repartos.

Hinojosas del Cerro a 26 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Los Presidentes, Agustín Guerra. Franciscisco Valle.

750

SERVICIOS POSTALES AÉREOS DE ESPAÑA

Las distancias no existen con el Servicio Aéreo; una carta desde Zaragoza a Canarias, que a principios del siglo pasado tardaba dos o tres meses en llegar a su destino y que por vía ordinaria invierte en trenes y vapores rápidos de seis a ocho días, puede ser transportada actualmente **en 14 horas**.

Depositando la correspondencia a hora oportuna en las Oficinas Postales llega a su destino en la misma fecha en todo el Territorio Nacional, Baleares, Canarias y Marruecos, así como también invierte tan sólo un día la destinada a Francia, Suiza, Alemania y otros muchos países de Europa. Invierte tres días en el recorrido a Buenos Aires y cuatro a Chile.

El problema de situar fondos con urgencia no existe, utilizando el **giro postal aéreo**, que tan sólo cuesta **cincuenta céntimos** para Baleares y Canarias y **veinticinco céntimos** para el Territorio Nacional y Marruecos.

Se admiten, para circular por vía aérea, cartas, tarjetas postales, **giros postales**, y con la denominación de **«otros objetos»**, muestras, medicamentos, papeles de Negocios, periódicos, etc.

Toda esta correspondencia puede certificarse y enviarse con el carácter de «urgente».

Además del franqueo ordinario y en su caso el de certificado y urgente, la correspondencia avión, devenga una sobre-tasa con arreglo a la siguiente

Tarifa de franqueo para el correo aéreo postal

CARTAS

Además del franqueo ordinario y el de certificado, si se quiere que la carta tenga este carácter, se abonará por cada carta que pese 15 gramos o por cada fracción de quince gramos que exceda, **cincuenta céntimos** para todo el Territorio Nacional, de la Península o para la Zona del Protectorado Español de Marruecos. Las cartas dirigidas a Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby devengarán una sobre-tasa de **una peseta** por cada 15 gramos o fracción.

TARJETAS POSTALES

Abonarán una sobre-tasa de **cincuenta céntimos** cada una para el Territorio Nacional y Zona del Protectorado y **una peseta** para Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby.

OTROS OBJETOS

Se consideran otros objetos, los papeles de negocios, las muestras, medicamentos y periódicos, que devengarán una sobre-tasa de **veinte céntimos** para el territorio nacional y Zona del Protectorado y **treinta y cinco céntimos** para Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby.

GIROS POSTALES

El remitente de un giro postal puede pedir sea cursada la libranza por avión mediante el pago de **veinticinco céntimos** para los destinados al territorio nacional o Marruecos, y **cincuenta céntimos** para Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby.

Para el servicio internacional, pídanse informes en las Administraciones de Correos.

705

Cooperativa Electra Segoviana

El Consejo de Administrativa de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria, que se celebrará en el teatro Juan Bravo el día 26 del actual a las once de la mañana, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la memoria y balance actual.

2.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatutos, a los señores Consejeros don Mauro Lozano, D. Camilo Vázquez y D. Mariano Fernández de Cordoba.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deberán recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la Sociedad, hasta las seis de la tarde del día 26 del actual y al siguiente día por la mañana, en la entrada del teatro Juan Bravo.

El balance, memoria y demás documentos estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas desde el día 20 de los corrientes, en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, Benito de Castro.

IMPRENTA PROVINCIAL